

RESOLUCIÓN 051 DE

(17 Febrero 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 123 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. y se ordena su archivo”.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica, según el Decreto 4800 de 2011, tiene un deber de participar en la reparación simbólica entendida según el Artículo 70 del mismo, como la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción del tejido social, la Dirección General del CNMH le apuesta a la difusión pública de los resultados de las investigaciones como una medida aportante a la reparación simbólica de las víctimas. Convirtiéndose esto en un sustento para tener un equipo de trabajo de comunicaciones.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se implementa la Tabla de Retención Documental convalidada por el Archivo General de la Nación”*

Que en el Artículo 186 del mismo Decreto estipula que la memoria histórica es patrimonio público. El Centro Nacional de Memoria Histórica, de manera participativa, contribuirá a su acopio, sistematización y difusión y apoyara iniciativas públicas y privadas que autónoma e independientemente aporten a su reconstrucción en perspectiva de consolidación de garantías de no repetición, de reconciliación y de sostenibilidad del legado de los emprendimiento sociales a las víctimas

Que para el cumplimiento de mandato misional, el CNMH cuenta con una estrategia de comunicaciones, que tiene entre sus funciones “Coordinar, promover y participar en la generación y difusión de publicaciones, medios de comunicación, la elaboración de separatas y ediciones especiales relacionadas con la memoria del conflicto, la producción de informes radiales y en general la adopción de mecanismos para la consolidación de relaciones con los medios de comunicación a nivel nacional e internacional (...)

Que con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 128 del 14 de junio de 2016, la Estrategia de comunicaciones priorizo en el marco de su plan de comunicaciones institucional la implementación del proyecto “Bibliotecas con Memoria” como una estrategia de posicionamiento público y difusión efectiva de la memoria histórica a nivel territorial. El proyecto tiene como objeto garantizar el acceso y divulgación de los contenidos sobre memoria histórica del conflicto armando producidos por el Centro Nacional de memoria Histórica en las biblioteca del país como una contribución al deber de memoria del Estado, el derecho a la verdad y a la no-repetición.

Que el proyecto responde entonces a la necesidad de garantizar la presencia del material del CNMH en las bibliotecas del país y estimular su uso y comprensión en el cumplimiento del mandato misional de aportar al derecho a la verdad y al deber de memoria. Para el CNMH su acumulado bibliográfico e investigativo es uno de sus principales legados al país en el contexto de posconflicto y reconciliación nacional por eso, el CNMH requería transferir al país no solo el conocimiento y resultados derivados de los ejercicios de construcción de memoria, registro y conservación de archivos de derechos humanos, metodologías, procesos comunicativos, entre otros.

Que este proyecto es implementado de forma conjunta entre la Estrategia de comunicaciones y la Dirección de Archivo de Derechos Humanos articulándose a la estrategia de divulgación cultural, a la política de canje inter-bibliotecario del centro de documentación y a la estrategia de divulgación de la plataforma virtual de consulta de archivos. Así mismo, el proyecto se articula a la estrategia nación-territorio del CNMH, cuyos enlaces apoyan la articulación e identificación de bibliotecas a nivel regional, así como en el acompañamiento a las actividades culturales, pedagógicas y académicas de activación del material en las mismas.

Que con el fin de realizar la difusión de las publicaciones (que ya llegan a más de 140 títulos) a la sociedad colombiana, la estrategia de comunicaciones requiere un espacio físico para almacenarlas de manera adecuada, realizar su alistamiento y distribución a las bibliotecas organizaciones de víctimas y demás públicos de acuerdo a la política de distribución. Considerando las características

Continuación de la Resolución “*Por la cual se implementa la Tabla de Retención Documental convalidada por el Archivo General de la Nación*”

especiales de conservación del material a almacenar, es necesaria la contratación del arrendamiento de un espacio y/o bodega que cumpla con las especificaciones técnicas coherentes y condiciones adecuadas para su depósito y salvaguarda, toda vez que en las sedes de la ciudad de Bogotá, D.C. No se cuenta con un espacio suficientemente amplio y adecuado.

Que así las cosas la Dirección Administrativa y Financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica suscribió el contrato de arrendamiento No. 123 de 2019 con GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S., cuya celebración se justificó mediante Resolución No. 014 del 21 de enero de 2019.

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: “*Contratar el arrendamiento de una bodega para las publicaciones del CNMH conforme a las especificaciones técnicas definidas*”.

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: “**CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que se pactó el valor del contrato en la plataforma SECOP II sección bienes y servicios y a sí mismo en el documento complementario al contrato electrónico, cláusula tercera la cual consigno “*para todos los efectos legales el valor del presente contrato es la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$29.944.932) M/CTE; IVA incluido.*”

Que en la cláusula décima octava del contrato se estableció: “**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo será necesaria la liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato, obligación legal que se fundamenta en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.”

Con ocasión al inicio de la etapa de ejecución del contrato, mediante comunicación interna No. 2019012460000336-3 del 24 de enero de 2019, se realizó designación de supervisión al director de la Dirección de Museo de la Memoria Luis Carlos Sánchez Díaz.

Posterior a ello, se realiza designación de supervisión a Cesar Augusto Rincn Vicente mediante comunicación interna No. 201902056000508-3 del 5 de febrero de 2019.

Por último, el 31 de julio de 2019 la Dirección Administrativa y Financiera del CNMH realiza designación de supervisión al profesional especializado de la estrategia de comunicaciones Juan Camilo Acosta Gomez, mediante comunicación interna No. 201907316004507-3, quien estuvo vinculado a la entidad hasta el 30 de abril de 2020 y posterior a esta fecha no obran comunicaciones posteriores relacionadas con la supervisión del contrato por parte de otro funcionario.

Que el 26 de diciembre de 2019, el contrato No. 123 de 2019 tuvo una modificación contractual consistente en:

Continuación de la Resolución *“Por la cual se implementa la Tabla de Retención Documental convalidada por el Archivo General de la Nación”*

“Clausula Primera: Modificación: modificar la cláusula segunda del contrato de arrendamiento No. 123 de 2019, la cual quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Se tomarán en arriendo 459 Metros cúbicos del inmueble ubicado en la calle 16 No. 13-10, en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con las Matriculas inmobiliarias No. 50C-78356 y 50C-1667372, conforme con los certificados de Libertad y Tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, que se adjuntan y hacen parte integral del presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA- ADICIONAR al valor total del contrato de arrendamiento No. 123 de 2019 la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.173.639) M/CTE adición que se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6519 del 9 de enero de 2019.

PARÁGRAFO: la adición se pagará en forma proporcional a los días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CLAUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$34.118.571) M/CTE

CLAUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Adición No. 1 al Contrato de arrendamiento No. 123 de 2019, se perfecciona con la firma de las partes; no obstante lo anterior, se requiere la expedición del Registro Presupuestal por parte del CENTRO y la modificación de las garantías por parte del arrendador.

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identifico en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, las series documentales que se relacionan a continuación:

- 1) Comunicación interna No. 201901151000146-3 del 15 de enero de 2019 solicitando dicha contratación.
- 2) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 6519 del 9 de enero de 2019 por \$34.800.000.
- 3) Estudios previos
- 4) Cotizaciones.
- 5) Certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos del inmueble No. 50C-1667372
- 6) Formato de información general y tributaria suscrita por el representante legal de Grupo Empresarial Oikos S.A.S.
- 7) Certificado de existencia y representación de la sociedad Grupo Empresarial Oikos S.A.S.
- 8) Certificado de pago de aportes parafiscales del 5 de diciembre de 2018.
- 9) Certificación bancaria de la sociedad Grupo Empresarial Oikos S.A.S.
- 10) Formato de información bancaria para pagos RUT de la sociedad Grupo Empresarial Oikos

Continuación de la Resolución *“Por la cual se implementa la Tabla de Retención Documental convalidada por el Archivo General de la Nación”*

S.A.S

- 11) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- 12) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación
- 13) Resolución No. 14 del 21 de enero 2019 por la cual se justifica una contratación directa emitida por El Director Administrativo y Financiero Encargado de la Dirección de Museo de la Memoria Histórica.
- 14) Contrato de arrendamiento No. 123 de 2019, celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y el Grupo Empresarial Oikos S.A.S.
- 15) Registro presupuestal No. 15719 del 22 de enero de 2019 por \$29.944.932
- 16) Designación de supervisión del contrato No. 123 de 2019, mediante comunicación interna No. 201901246000336-3 del 24 de enero de 2019 al Director de Museo de la Memoria, Luis Carlos Sanchez Diaz.
- 17) Comunicación interna No. 201901304000411-3 del 5 de febrero de 2019 suscrita por el supervisor del contrato, solicitando el pago de la factura No. 20479 del 30 de enero de 2019 por \$3.530.071 con los correspondientes anexos
- 18) Designación de supervisión a Cesar Augusto Rincon Vicente mediante comunicación interna No. 201902056000508-3 del 5 de febrero de 2019.

- 19) Comunicación interna No. 201902156000702-3 del 15 de febrero de 2019 solicitando el pago de la factura No. 21656 por SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$794.997) junto con los correspondientes anexos.
- 20) Comunicación interna No. 201902156000703-3 del 15 de febrero de 2019 solicitando el pago de la factura No. 21657 por DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.649.994) junto con los correspondientes anexos.
- 21) Comunicación interna No. 201903216001324-3 del 21 de marzo de 2019 solicitando el pago de la factura No. 23182 por DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.649.994) junto con los correspondientes anexos, radicada por la Directora Administrativa y Financiera Paula Alejandra Moreno.
- 22) Comunicación interna No. 201904156001759-3 del 15 de abril de 2019 solicitando el pago de la factura No. FJ-24491 por DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.649.994) junto con los correspondientes anexos, radicada por la Directora Administrativa y Financiera Paula Alejandra Moreno.

- 23) Comunicación interna No. 201905071002121-3 del 7 de mayo de 2019 solicitando el pago de la factura No. 25911 por DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.649.994) junto con los correspondientes anexos, radicada por la Directora Administrativa y Financiera Paula Alejandra Moreno.

- 24) Comunicación interna No. 201906071002956-3 del 7 de junio de 2019 solicitando el pago de

Continuación de la Resolución *“Por la cual se implementa la Tabla de Retención Documental convalidada por el Archivo General de la Nación”*

-
- la factura No. 27505 por DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.649.994) junto con los correspondientes anexos, radicada por la auxiliar administrativa de la estrategia de comunicaciones Laura Andrea Aponte.
- 25) Comunicación interna No. 201907086003597-3 del 8 de junio de 2019 solicitando el pago de la factura No. FJ29059 por DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.649.994) junto con los correspondientes anexos, radicada por la Directora Administrativa y Financiera Paula Alejandra Moreno.
- 26) Designación de supervisión al profesional especializado de la estrategia de comunicaciones Juan Camilo Acosta Gomez, mediante comunicación interna No. 201907316004507-3.
- 27) Comunicación interna No. 201909041005366-3 del 4 de septiembre de 2019 solicitando el pago de la factura No. 32095 por DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.649.994) junto con los correspondientes anexos, radicada por el supervisor del contrato Juan Camilo Acosta Gomez.
- 28) Comunicación interna No. 201909041005366-3 del 8 de octubre de 2019 solicitando el pago de la factura No. FJ41296 por DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.649.994) junto con los correspondientes anexos, radicada por el supervisor del contrato Juan Camilo Acosta Gomez.
- 29) Comunicación interna No. 201911074006868-3 del 7 de noviembre de 2019 solicitando el pago de la factura No. 42097 por SIETE MILLONES SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.060.141) junto con los correspondientes anexos, radicada por el Director de Museo de la Memoria, Rafael Eduardo Tamayo Franco.
- 30) Comunicación interna No. 201911081006891-3 del 8 de noviembre de 2019 solicitando el pago de la factura No. 42818 por DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.649.994) junto con los correspondientes anexos, radicada por el supervisor del contrato Juan Camilo Acosta Gomez.
- 31) Comunicación interna No. 201912051007466-3 del 5 de diciembre de 2019 solicitando el pago de la factura No. 44365 por DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.649.994) junto con los correspondientes anexos, radicada por el supervisor del contrato Juan Camilo Acosta Gomez.
- 32) Comunicación No. 2019121091007533-3 del 9 de diciembre de 2019 solicitando adición del contrato por la suma de OCHO MILLONES CIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$8.173.639) emitida por el supervisor del contrato Juan Camilo Acosta.

Continuación de la Resolución “Por la cual se implementa la Tabla de Retención Documental convalidada por el Archivo General de la Nación”

- 33) Comunicación No. 201912126007619-3 del 12 de diciembre de 2019 solicitando aclaración de la solicitud de adición del contrato emitida por el área de contratos de la Dirección Administrativa y Financiera.
- 34) Comunicación No. 201912116007684-3 del 16 de diciembre de 2019 aclarando la solicitud de adición del contrato por parte del supervisor del contrato Juan Camilo Acosta.
- 35) Certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos del inmueble No. 50C-78356.
- 36) Comunicación interna No. 202001221000270-3 del 22 de enero de 2020 solicitando el pago de la factura No. 19773 por QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$556.488) junto con los correspondientes anexos, radicada por el supervisor del contrato Juan Camilo Acosta Gomez.
- 37) Comunicación interna No. 202009246005577-3 del 24 de septiembre de 2020, remitida por la profesional Universitaria de contratos remitiendo adición y modificación No. 1 del contrato de arrendamiento No. 123-2019.
- 38) Adición y modificación del contrato No. 123 – 2019 del 26 de diciembre de 2019.

Que una vez consultado el estado de cuenta de fecha 28 de noviembre de 2022 expedido por la profesional especializada con funciones de presupuesto se evidencia que del presupuesto total determinado para este contrato, junto con su adición, se liberó la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.617.151).

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: “*Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.*”

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se

Continuación de la Resolución “Por la cual se implementa la Tabla de Retención Documental convalidada por el Archivo General de la Nación”

refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...)”,

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indico: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles”* posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la

Continuación de la Resolución “Por la cual se implementa la Tabla de Retención Documental convalidada por el Archivo General de la Nación”

liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del contrato de arrendamiento 123- 2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de arrendamiento No. 123 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. identificado con NIT. 860.074.389-7, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de arrendamiento No. 123 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. identificado con NIT. 860.074.389-7.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL**

Continuación de la Resolución “Por la cual se implementa la Tabla de Retención Documental
convalidada por el Archivo General de la Nación”

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2023



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

Proyectó: Milena Infante Topa
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez